

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID**

*Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—Minas.—Número 318.*

Por decreto fecha 1.º del actual, dictado de conformidad con lo consultado por el Consejo provincial, vine en aprobar la disolucion de la Sociedad especial minera constituida en esta capital, bajo la denominacion de «Limusina y Conservadora», acordada por los accionistas de la misma Junta general celebrada el dia 28 de enero del corriente año.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 9 de julio de 1867.

*El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.*

*Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 1997.*

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del robo de varias caballerías que se hallaban pastando en el bosque del Real sitio del Pardo, y cuyas señas son:

Una yegua llamada Castaña, de 8 años, alzada 7 cuartas y tres dedos, cabeza proporcionada, cuello delgado, lomo recto, buenas estremidades, hierro X y señalado en el centro del lado derecho, por haber tirado.

Una mula de tres años, pelo castaño oscuro, señalada del tiro.

Una jaca capona, alzada corta, pelo negro, mohina, cerrada, cola cortada.

Madrid 4 de julio de 1867.

*El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.*

*Negociado 4.º—Número 1501.*

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de la Coruña, Canuto Martinez Perez, cuyas señas se insertan á continuacion.

*Señas.*

Edad 26 años, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, cara larga, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura regular.

Madrid 5 de julio de 1867.

*El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.*

*Número 1502.*

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Granada, Juan Nepomuceno Mamerto, cuyas señas se insertan á continuacion.

*Señas.*

Edad 21 años, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, cara oval, boca regular, barba poblada, color sano estatura regular.

Madrid 5 de julio de 1867.

*El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.*

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Seccion 3.ª—Propiedades y derechos del Estado.*

Don José Garcia Losada, vecino de esta córte, se presentará en esta Administracion y Seccion referida en el plazo de tercero dia para enterarle de un asunto que le conviene; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de julio de 1867.—José Rivero.

**SESTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

El dia 12 de agosto próximo, á la una, tendrá lugar ante el Ilmo. señor Director

general del ramo, y simultáneamente en Sevilla ante el señor Gobernador de la provincia, y á presencia de la Junta de Gefes del establecimiento de las minas de Riotinto, subasta pública para contratar el surtido de 65 á 75.000 metros de mechas comunes de seguridad, y de 1000 á 1500 de las impermeables, llamadas unas y otras de Richford, que se consideran necesarias durante el año económico de 1867 á 1868 en el referido establecimiento.

Dicha subasta se verificará con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este centro directivo, y en los demas puntos de que se lleva hecho mérito.

Los precios máximos admisibles, fijados por Real orden de 25 de mayo último para el indicado surtido, son los de 85 milésimas de escudo por metro de mechas comunes y el de 80 por el de las impermeables.

El afianzamiento previo para hacer postura consistirá en 300 escudos, y en 600 la definitiva, con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

*Modelo.*

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de mechas de seguridad para las minas de Riotinto en todo el año económico de 1867 á 1868 se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de milésimas de escudo cada metro de las comunes, y milésimas de escudo cada una de las impermeables (espresado por letra).

(Fecha y firma).

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de julio de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El dia 9 de agosto próximo, á la una, tendrá lugar ante el Ilmo. señor Director general del ramo, y simultáneamente en las provincias de Sevilla, Málaga, Barcelona, Oviedo y Vizcaya, con sujecion al pliego de condiciones que se halla in-

serto en la Gaceta de este dia, subasta pública para contratar el surtido de los 15.000 quintales métricos de hierro colado que se consideran necesarios en las minas de Riotinto durante el año económico de 1867 á 1868.

Las fianzas que se exigen para este contrato consisten en 4000 escudos para hacer proposicion y 10.000 escudos para garantía definitiva del mismo, en metálico ó su equivalente en fincas ó papel del Estado en la forma que espresan las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego.

El precio máximo admisible será fijado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado, para abrirlo en el acto de la subasta de esta córte.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

*Modelo.*

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de 15.000 quintales métricos de hierro colado para las minas de Riotinto en todo el año económico de 1867 á 1868, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de... escudos... milésimas por cada quintal métrico (espresado por letra).—Fecha y firma..

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 6 de julio de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

**JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.**

La Junta ha acordado que se verifique el 17 del presente mes de julio, á las doce de la mañana, en el local de su Secretaría, calle de los Donados, número 4, el remate de las obras de guarnecer la fachada á la huerta, recalzar 36 machos de la tapia; guarneciendo la parte mas antigua y construir la ba-laustrada del estanque de la misma en el departamento de hombres de la casa de Santa Isabel de Leganés; bajo los pliegos de condiciones y presupuesto siguientes.

Pliego de condiciones facultativas para las obras que hay necesidad de ejecutar en la casa de dementes de Santa Isabel, que consisten en guarnecer la fachada á la huerta, recalzar 36 machos en la tapia de la misma, guarnecer la parte mas antigua y construir la empalizada de madera para el estanque.

1.<sup>a</sup> El contratista se sujetará en un todo á estas condiciones, en las que se designa la clase de obra que hay que ejecutar, siendo de su cuenta tanto los materiales como los jornales y demas gastos que ocurran.

2.<sup>a</sup> Las obras propuestas consisten en picar todo el guarnecido que existe en la fachada de la huerta, hasta dejar el ladrillo descubierto, hacer un chapapo general con ladrillo y yeso, guarnecerla toda con este último material, tender de cal hidráulica el zócalo hasta la altura de las ventanas y blanquear de llana lo alto; en recalzar con fábrica de ladrillo y mezcla de cal y arena la parte baja de 56 machos pertenecientes á la tapia de cerramiento de dicha huerta, macizar los michinales y senos del trozo mas antiguo, guarneciéndolo despues; y por último en construir una empalizada de madera para el estanque, cuyos balaustres tendrán 8 centímetros de lado, sujetos con 3 travesaños, tambien de madera, de la misma seccion, y cuya altura de la espresada empalizada será de un metro 95 centímetros, terminando en unos remates en forma de cono, de 14 centímetros de altura, torneados en los mismos balaustres, pintándolo todo perfectamente con 3 manos al óleo, despues de haberla recibido á las pilastras, dejando un trozo de un metro en forma de puerta, fijo con pernios y su correspondiente cerradura para seguridad.

3.<sup>a</sup> La fachada á la huerta se picará completamente hasta que la fábrica que la compone quede completamente desnuda, regándola con lechada de yeso y adosándola un tabicado sencillo de ladrillo recocho, para evitar el gran espesor de los enlucidos, guarneciéndolo en seguida toda ella, blanqueando á llana la parte alta y tendiendo de cal hidráulica de Zumaya lo bajo para evitar en lo posible las humedades.

4.<sup>a</sup> El recalzo de los machos se verificará por puntos en dos mitades, empleando el ladrillo recocho y la mezcla de cal y arena, tapando los michinales y agujeros con cascote, ladrillo y yeso guarneciéndolo toda la tapia mas antigua, cuyos cajones son de diferentes clases de materiales, para evitar que las destruyan.

5.<sup>a</sup> La empalizada que circunda el estanque será de madera de pino, compuesta de balaustres y travesaños, estando los primeros á distancia de 14 centímetros de luz los segundos, colocados 5 en la altura, que será de un metro 95 centímetros, enlazados á medias de maderas y clavados todos los encuentros; teniendo de seccion los espresados balaustres y travesaños 8 centímetros, colocando donde se determine un trozo de un metro que sirva de puerta colgada con cuatro pernios hechizos de un decímetro, y una cerradura recercada de 25 centímetros, cuya puerta tendrá un cabecero para sujetar los balaustres, teniendo todos un remate sacado de los mismos balaustres y cuya altura será de 14 centímetros, afectando la forma de un cono; se sujetará dicha empalizada á las pilastras que hoy existen, para lo cual se aprovecharán las entradas de la anterior, entregando unos nudillos que de antemano se habrán dejado en los travesaños, recibiendo con yeso;

ya colocados los témpanos, se imprimirán y plastecerán, pintándolos con 3 manos de color al óleo.

6.<sup>a</sup> Todos los materiales que se empleen en la obra serán de la mejor calidad, bien preparados para el objeto á que se apliquen, y empleados segun las reglas de buena construccion, siendo desechados en el acto los que no reunan las condiciones siguientes:

*Yeso:* Será de dos clases, negro y blanco: el primero estará bien molido, suficientemente cocido y libre de tierras extrañas; y el segundo ademas de reunir las cualidades anteriores deberá estar bien tamizado.

*Ladrillo:* Se empleará el llamado recocho, de buena arcilla, bien cocido y poco cargado de arena.

*Cal:* Será hidráulica y crasa. La primera de la que se fabrica en Zumaya, suelta, bien molida y recién fabricada, y la segunda, será de la Alcarria en terron, teniendo la mezcla una parte de este material y dos de arena.

*Madera:* Será de Cuenca, sana y seca sin venteaduras ni nudos saltadizos y de las dimensiones marcadas, bien labrada y cepillada, segun para el objeto que se aplica.

*Pintura:* Ha de ser al óleo, tanto la imprimacion, como el plastecido y pintura, empleando el albayalde bueno de plomo y aceite de linaza, cocido, dando tres manos del color verde que se determine.

7.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho á exigir mas cantidad que la que arrojen las obras ejecutadas, con arreglo al valor de la unidad, rebajando proporcionalmente el beneficio que se haya obtenido en la subasta.

8.<sup>a</sup> En la formacion de andamios, cuidará muy particularmente el contratista, que se construyan con toda solidez y demás precauciones necesarias, á fin de evitar que suceda ningun incidente desagradable, siendo responsable en un todo de cualquier avería que suceda, durante las obras, por negligencia, omisiones ó falta de la debida precaucion.

9.<sup>a</sup> En todo lo concerniente á la obra, el contratista se atenderá á las instrucciones que le dé el Arquitecto, ó persona que le represente.

10.<sup>a</sup> El contratista ejecutará ó conferirá las obras á persona práctica en el arte, nombrando ademas un facultativo competente, á fin de garantir el buen resultado, con arreglo á la Real orden de 11 de agosto último.

11.<sup>a</sup> A ninguna de estas condiciones se las dará interpretacion alguna violenta, sino la que naturalmente espresan y en caso de duda siempre se entenderá á favor de la obra.

Madrid 19 de setiembre de 1867.—  
Bruno F. de los Ronderos.—Es copia.  
—Calvo.

Pliego de condiciones económicas para las obras que hay necesidad de ejecutar en la casa de dementes de Santa Isabel, y que consiste en guarnecer la fachada á la huerta, recalzar treinta y seis machos en la tapia de la misma, guarnecer la parte mas antigua y construir la empalizada de madera para el estanque.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias á dicho objeto, con arreglo al adjunto pliego de condiciones facultativas y presupuesto por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1696 escudos, 91 milésimos,

mas, en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposiciones por mayor precio.

3.<sup>a</sup> La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el dia y hora que prefigen los anuncios, observándose en ella el orden que la misma Instruccion establece, de conformidad con las bases con sig.adas en el Real decreto de 27 de febrero del mismo año.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados adaptándose al adjunto modelo; y solo en el caso que resultasen dos ó mas proposiciones completamente iguales, siempre que sean las mas beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de diez escudos, y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de un escudo.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones, un documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 85 escudos.

6.<sup>a</sup> En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos de los interesados, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas: el del mejor postor se ampliará hasta 160 escudos, y se conservará como garantia en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepcion definitiva de la obra. En el caso de desaprobarse el remate, le será devuelto tambien al notificarle aquella resolucion.

7.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones, estan obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate para firmar la diligencia de él, y aceptarla en su caso.

8.<sup>a</sup> Las obras deberan quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de cuarenta dias, á contar ocho despues que se le notifique la espesada aprobacion del remate, debiendo darse principio á los trabajos dentro de los ocho dias dichos.

9.<sup>a</sup> El pago de la cantidad total de la obra se verificará en dos plazos: el primero al hallarse terminado el guarnecido y blanqueo de la fachada á la huerta y recalzados los machos de la tapia de la misma y en virtud de liquidacion parcial de las obras hechas; y el segundo, 15 dias despues de concluidas: para lo cual se formará otra liquidacion general, que dará á conocer la obra ejecutada rebajándose del total la parte que corresponda por el beneficio obtenido en la subasta, previo reconocimiento y recepcion provisional de la misma; no se expedirá libramiento alguno para la cobranza sino en virtud de certificacion que habrá de dar el arquitecto, de que el valor de los trabajos ejecutados cubre el importe de la cantidad que haya de solventarse. Estas certificaciones no tendrán mas validez que la de documentos justificativos para la contabilidad; mas de ninguna manera implicaran aprobacion ni recepcion parcial de las obras, ni por consiguiente de escepcion de responsa-

bilidad á que pueda dar lugar el contratista por la mala construccion de ellas, de la inversion de indebidos materiales, ú otro cualquier motivo relativo á la ejecucion.

10. No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de las cantidades asignadas en el presupuesto para dicha obra.

11. El contratista ejecutará cualquiera variacion ó aumento de obra que durante el curso de las mismas fuese necesario; con tal que las variaciones en mas ó en menos no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata, previo siempre el oportuno presupuesto que deberá obtener la necesaria aprobacion; sin cuyo requisito no se abonará cantidad alguna á título de mejora, aumento de obra, ú otra denominacion cualquiera, y si solo aquella en que queden subastadas.

12. La recepcion definitiva de dichas obras se verificará un mes despues de haberse hecho la recepcion provisional que se indica en la condicion novena; á cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para completar un escrupuloso reconocimiento de la bondad de dichas obras, en vista del presupuesto y pliegos de condiciones que sirvieron de base para la subasta, siendo de cuenta del contratista corregir todos los deterioros que se notaren, ó la reconstruccion de las partes de obra que así lo exigiesen por sus defectos, espidiendo el referido arquitecto la certificacion de su resultado; con lo cual podrá acordarse la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condicion sexta.

13. El contratista es esclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho alguno bajo pretextos de error ú omision, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizarán en todo ni en parte las pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisiones, falta de medios ó erradas operaciones.

14. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones, se continuarán las obras por administracion y por cuenta de la fianza de aquel y demas bienes que le pertenecieren.

15. El contratista queda obligado á cumplir cuantas disposiciones dicte el arquitecto ó persona que le represente para el mejor servicio y cumplimiento de este contrato, el que determinará ademas la marcha que deberá seguirse en los trabajos, á fin de que se hagan con el mejor orden.

14. El contratista no puede durante la ejecucion de las obras separarse del lugar en que se ejecuten, á no ser que haya sido aceptada previamente por el arquitecto una persona competentemente autorizada por aquel, capaz de sustituirle; de modo que por ausencia no sufran retraso los trabajos.

17. El contrato es obligatorio á ambas partes desde el dia que obtenga la aprobacion superior, sin la cual no podrá el rematante emprender operacion alguna bajo ningun pretexto que comprometa su abono á la Administracion.

18. El contratista renuncia el fuero de su domicilio, sometiéndose á los

tribunales del partido donde radica la obra.

19. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato y una copia simple que deberá entregarse en la Secretaría de la escelentísima Junta general de Beneficencia.

20. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condicion 8.ª ó faltase á alguna de las demás condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Madrid 19 de setiembre de 1867.—Bruno F. de los Ronderos.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... que habita en... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion en letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—Calvo.

Presupuesto formado para averiguar á qué cantidad ascenderán las obras que hay necesidad de ejecutar en la casa de dementes de Santa Isabel, y que consisten en guarnecer la fachada á la huerta, realzar treinta y seis machos de la tapia de la misma, guarneciendo la parte mas antigua y construir la balaustrada del estanque.

Esc. Mils.

255,41 metros cuadrados de guarnecido y recibido en la fachada de la huerta, con inclusion del blanqueo y zócalo de cal hidráulica, á un escudo 500 milésimas. . . 353,115

15,716 metros cúbicos de fábrica de ladrillo para el recalzo de treinta y seis machos, con mezcla de cal y arena, á 28,000. . . 584,048

411,68 metros cuadrados de guarnecido y rellenos los senos en la tapia mas antigua de la huerta, á 1,200. 494,016

56,40 metros cuadrados de balaustrada en ocho témpanos, con inclusion de la pintura al óleo y herraje, á 4,550. . . 256,620

Los gastos imprevistos, direccion, administracion y beneficio industrial, el 14 por 100 de las partidas anteriores, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 7 de diciembre de 1863. . . 208,292

Total. . . 1.696,091

Asciende este presupuesto á la cantidad de 1696 escudos 91 milésimas. Madrid 19 de setiembre de 1866.—Bruno F. de los Ronderos.—Es copia.—Calvo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-

vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Doctor don Claudio Sanz y Barea, á instancia de los señores don Santos de la Mata y don Gregorio Zabalza, Síndicos del concurso de acreedores del Pósito de Madrid, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en Medina del Campo y su calle de Santiago, señalada con el número 9, que tiene de sitio 12.689 piés 16 pulgadas, equivalentes, 985 metros 14 decímetros, y ha sido retasada en 3150 escudos.

Otra casa en la misma villa, y su calle del Troncoso, número 1, que tiene de sitio 5180 piés. 40 pulgadas, equivalentes á 246 metros y 92 centímetros, estando retasada en 420.

Una tierra en el término de Medina del Campo, al sendero de las Arcas, de 257 estadales, tasada en 53 escudos 750 milésimas.

Un cortinal á la salida de la Nava del Rey, de 628 estadales, tasado en 345 escudos 400 milésimas.

Una tierra al camino de la Nava del Rey de 1460 estadales, tasada en 515 escudos 875 milésimas.

Otra tierra al sendero del Marrondon, de 823 estadales, tasada en 164 escudos 600 milésimas.

Otra al sendero de Martinoche, de 915 estadales, tasada en 99 escudos 925 milésimas.

Otra al camino de Salamanca, de 150 estadales, tasada en 22 escudos 750 milésimas.

Otra en el mismo camino, de 423 estadales, en 85 escudos 82 milésimas.

Otra al camino de Madrigal, de 700 estadales, en 189 escudos 600 milésimas

Otra al sitio de Valdelabiguera, de 365 estadales, en 82 escudos 125 milésimas.

Otra tierra al camino de Zubi de Bracamonte, de 991 estadales en 222 escudos 975 milésimas.

Otra al camino de Madrid, de 751 estadales, en 73 escudos 100 milésimas.

Otra en el mismo camino, que la divide la carretera, de 323 estadales, en 129 escudos 200 milésimas.

Otra al sitio de San Roque, de 318 estadales, en 58 escudos 850 milésimas.

Otra al camino de Moraleja, de 115 estadales, en 17 escudos 250 milésimas.

Otra al camino de Olmedo de 492 estadales, en 36 escudos 900 milésimas.

Otra al mismo camino, junto á las lagunas de Monjarrés, de 370 estadales, en 28 escudos 200 milésimas.

Otra á la izquierda del camino de Olmedo, de 622 estadales, en 46 escudos 650 milésimas.

Otra á la dehesa de Arriba, de 591 estadales, en 51 escudos 612 milésimas.

Y otra al Carascal del Majuelo, de 545 estadales, en 108 escudos 600 milésimas.

Total 5702 escudos 325 milésimas.

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el dia 30 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la territorial y en la del Juzgado de Medina del Campo. Se advierte que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte

en la subasta es necesario un depósito previo, del 5 por 100 del valor de la finca á que se haga la proposicion. El que quiera enterarse del pliego de condiciones ó adquirir mas pormenores, puede acudir á la Escribanía del actuario, situada en la Cava de San Miguel, número 6, cuarto segundo, todos los dias no feriados, hasta el del remate, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 3 de julio de 1867.—Francisco Fernandez de la Torre.—473.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles don Jorge Reboles, se cita por medio del presente á cuantas personas se crean con derecho por cualquier concepto á la herencia de don José Maria Bensal y Moreno, que falleció en esta corte el dia 24 de abril próximo pasado, á fin de que comparezca á deducirle en forma, y en el término de 20 dias en el referido Juzgado y Escribanía, en autos de testamentaria del Bensal y Moreno, incoados por su viuda doña Petra Estéban Frutos, que ha aceptado la herencia á beneficio de inventario; en la inteligencia de que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de julio de 1867.—478.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por mí el infrascrito Escribano del número de la misma, se sacan á pública subasta varios muebles y pinturas que están tasados en la cantidad de 1210 rs., y se hallan depositadas en poder de don Angel Iglesias del Mazo, que vive en la calle de Jesús del Valle, núm. 15, cuarto bajo de la derecha: para su remate, bajo el tipo de las dos terceras partes de la indicada tasacion, se ha señalado el 22 del corriente, á la una de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 6 de julio de 1867.—Manuel de las Heras.—481.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que constituyen la dotacion del patronato real de Legos, fundado por doña Leonor de Aguilar y Concha, por escritura otorgada en 27 de abril de 1627 ante Melchor Felipe de Baena, Escribano público que fué de esta corte, y en el testamento que á su nombre hizo su hijo don Pedro de Velasco, en 26 de junio de 1654, ante el Escribano Luis Dávila, y agregacion hecha por el mismo Pedro Velasco, en su testamento otorgado en 7 de febrero de 1661 ante Prudencio Cabezon, Escribano que fué igualmente de esta capital, para que en el término de sesenta dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezcan á deducirle en los autos que se siguen en

este Juzgado, á instancia del Excmo. señor don Francisco Lersundi, como marido de la Excmo. señora doña Felisa Blanco y don Antonio Blanco, sobre la posesion y propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de julio de 1867.—Luis Hernandez.—480.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano de su número y Notario don Tomás Bande, se convoca á junta de acreedores al concurso de quita y espera en que se ha presentado don Francisco Gonzalez Calvo, vecino y del comercio de esta capital, que tenia establecimiento de ropas hechas en la calle de la Cruz, num. 4; estando señalado para su celebracion el dia 19 de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial; y se previene á los acreedores, que se presenten en la referida junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitido de lo contrario.

Madrid 4 de julio de 1867.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del partido de Becerreá.

Don Faustino Novoa, Juez de primera instancia de la villa de Becerreá y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á don Manuel Ruiz Monar, natural de San Mamed de Meruelo, vecino de la villa de Triacastela con última residencia en la de Cacabelos, de oficio fundidor de campanas, para que dentro de diez dias comparezca á defenderse por medio de Procurador, ante S. E., los señores de la Sala tercera de la Audiencia territorial de la Coruña en la causa que se le formó por robo, proposicion de otro y haber proferido palabras en desprecio de la religion, bajo apercibimiento de que no haciéndolo seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Becerreá á 2 de julio de 1867.—Faustino Novoa.—Por su mandado, José Manuel Gomez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Guadarrama.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa; autorizado competentemente por la superioridad, ha señalado para la celebracion de los dos remates de instruccion, para el arriendo de los derechos de consumo del vino, vinagre, aguardiente y aceite y tocino fresco y salado, con la venta exclusiva al por menor por todo el corriente año económico los dias 14 y 21 del mes actual, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial del Ayuntamiento, donde se hallaran de manifiesto los pliegos de condiciones.

Guadarrama 6 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Juan Lopez Tofiño.

*Alcaldía constitucional de Horcajo.*

Prévia la oportuna autorización, este Ayuntamiento ha señalado los días 14 y 21 del presente mes, á las diez de sus respectivas mañanas, para celebrar los remates de los artículos de consumos á la exclusiva para el presente año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Horcajo 4 de julio de 1867.—El Alcalde, Vicente García.

*Alcaldía constitucional de Garganta.*

El repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias para oír de agravios, si se hubiesen inferido en la distribución del tanto por 100, en la inteligencia que pasado dicho término no habrá lugar á reclamacion alguna.

Garganta 3 de julio de 1867.—El Alcalde, Tomás Carretero.

*Alcaldía constitucional de Valdeavero.*

El repartimintto ó derrama individual del cupo que por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ha correspondido á esta villa en el presente año económico de 1867-68, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término y para los efectos prevenidos en instrucción.

*Alcaldía constitucional de Arroyomolinos.*

El repartimiento ó derrama individual del cupo que por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido á esta villa, en el presente año económico de 1867-68, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término y para los efectos prevenidos en instrucción.

*Alcaldía constitucional de Valdeolmos.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito, para el año económico de 1867-68, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Valdeolmos 5 de julio de 1867.—El Alcalde constitucional, Tomás Acevedo.

*Alcaldía constitucional de Ajalvir.*

Se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y presente año económico, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que les asistan, prevenidos que trascurrido dicho término no serán oídas.

Los señores Alcaldes de Daganzo, Coveña y Paracuellos, se servirán dar publicidad al presente.

Ajalvir 7 de julio de 1867.—El Alcalde, Venancio Perez Vargas.

*Alcaldía constitucional de Torrelodones.*

El repartimiento adicional al ordinario por contribucion territorial que ha correspondido á esta villa en el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de cuatro dias para oír reclamaciones.

Torrelodones 9 de julio de 1867.—El Alcalde, Antonio Hernando.

*Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcon.*

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este municipio por espacio de cuatro dias, el repartimiento adicional de un décimo de aumento al cupo primitivo de la contribucion territorial del año económico de 1867-68, con objeto de que los contribuyentes se enteren si gustan de la cuota que les ha correspondido como adicional, y puedan deducir de agravio, pero solamente por error en la aplicacion del tanto por ciento, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de setiembre de 1848.

Pozuelo de Alarcon 9 de julio de 1867.—Marcelino García.

*Alcaldía constitucional de Vallecas.*

Ignorándose el paradero de Lorenzo Morete y José Sanchez, se les cita por el presente, para que comparezcan en esta Alcaldía el martes 30 del presente mes y hora de las diez de la mañana, á fin de celebrar juicio de faltas por juegos prohibidos, segun ha dispuesto la escelentísima Sala cuarta de la Audiencia de Madrid.

Vallecas 6 de julio de 1867.—El Alcalde, Manuel Velez.

*Alcaldía constitucional de Húmera.*

Se arriendan en pública subasta y dos remates que tendrán lugar en la sala capitular en los dias 14 y 21 del mes actual, de cuatro á cinco de la tarde, los derechos de consumos del aguardiente, vinagre, aceite, jabon, carnes frescas y saladas, con la venta exclusiva al por menor, que sedevenguen en esta villa, durante el presente año económico.

Húmera 7 de julio de 1867.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

*Alcaldía constitucional de Rivatejada.*

Se halla concluido y de manifiesto en la secreteria del Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de contribucion de inmuebles, correspondiente al año económico de 1867-68, para que durante el término de seis dias puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravio.

Rivatejada 6 de julio de 1867.—Benito Meco.

*Alcaldía constitucional de Patones.*

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, con la autorizacion competente, ha dispuesto señalar los dias 12 y 19 del corriente mes, y hora de las diez de sus mañanas, en la casa consistorial del mismo, para celebrar la subasta de las especies de consumo para todo el año económico de 1867 á 1868, con la facultad de la exclusiva, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento: lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Patones 4 de julio de 1867.—El Alcalde, Eusebio Araujo.

*Alcaldía constitucional de Arroyomolinos.*

Se halla espuesto al público, en la Secretaria de Ayuntamiento, por el término legal, el repartimiento de la contribucion territorial de Arroyomolinos, á los efectos consiguientes.

Arroyomolinos 8 de julio de 1867.—Por orden del señor Alcalde, Raimundo Panadero, Secretsrio.

*Alcaldía coustitucional de Santorcaz.*

Con autorizacion superior, se subasta en la villa de Santorcaz el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, bajo la proposioion presentada de 120 escudos, y para el año económico de 1867, habiendo señalado para su único remate el jueves 11 del actual, á las diez de su mañana, en la casa consistorial. Lo que se avisa llamando licitadores.

Sancorcaz 5 de julio de 1867.—El Alcalde, Calisto Anchuelo.

*Alcaldía constitucional de Robregordo.*

Con la competente autorizacion, se arriendan los pastos del prado de la Hoya, que pertenece á los propios de esta villa, y su remate se señala para el dia 15 del corriente y hora de las doce del dia, en la casa consistorial de la misma, en donde se hallará el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta, y desde esta fecha podrá verse en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Robregordo 3 de julio de 1867.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

*Comision ejecutiva por atrasos de contribuciones en la villa de Alcorcon.*

Para pago de contribucion territorial, y por débito del primero al cuarto trimestre del corriente año, se sacan á pública subasta en esta villa, el dia 20 del presente mes, de doce á dos del mismo, en las casas consistoriales de la misma, y ante el señor Alcalde constitucional de ella, las fincas rústicas siguientes:

Don Julian Martin. Una tierra de una fanega 6 celemines de primera clase, en las eras, que linda á N. carretera de Estremadura, tasada en 160 escudos.

Siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion; y si pasadas las horas del remate no hubiese postor, se adjudicará la finca al que presente proposicion de cubrir el débito y costas, segun el art. 85 de la instrucción.

Alcorcon 6 de julio de 1867.—El Recaudador comisionado, Francisce Ramirez.—V.º B.º—El Alcalde constitucional, Remigio Vergara.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PERLA Y TEMPESTAD.

*Sociedad especial minera.*

En cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 9 del reglamento de esta empresa, con esta fecha se hace el segundo requerimiento á los se-

ñores que á continuacion se espresan, para que satisfagan lo que adeudan por sos dividendos pasivos número 180, 181 y 182, en casa del Tesorero de la misma, don Pio Prieto, que vive calle de Bordadores, número 1, cuarto tienda.

Doña Pilar Mac-mahon de Mantilla, 90 reales vellon, por 1 1/2 acciones, número 25 (1.º y 2.º cuartos), 84 (1.º y 2.º cuartos), y 296 (3.º y 4.º cuartos).

Don Jose Morales Santisteban, 60 reales vellon, por una accion, números 31 (1.º y 2.º cuartos), 373 (tercer cuarto) (387 tercer cuarto).

Don Félix Olazabal, 60 reales vellon, por una accion números 301 (1.º y 2.º cuarto), y 368 (1.º y 2.º cuarto).

Don Aquilino Récio, 90 reales vellon, por 1 1/2 acciones números 343, 84 (3.º y 4.º cuarto).

Don Carlos Charbornier, 300 reales vellon, por 5 acciones número 8 (2.º cuarto), 98 (2.º cuarto), 35 (2.º cuarto), 251 (3.º y 4.º cuartos), 68-395 (3.º y 4.º cuartos), 599 (1.º y 2.º cuartos), 276 (1.º y 2.º cuartos), 581 (1.º y 2.º cuartos), 295 (3.º y 4.º cuartos), y 385 (4.º cuarto).

Don Mariano Borrell, 120 reales vellon, por 2 acciones, números 101 y 201.

Doña Arcángela Borrell, 120 reales vellon, por 2 acciones, número 104 y 204.

Don Ildefonso Vidal y Paradilla, 30 reales vellon, por 1/2 accion núm. 23, (1.º y 2.º cuartos).

Lo cual se publica en el Boletin Oficial de la provincia para los efectos consiguientes.

Madrid 6 de julio de 1867.—El Presidente de la Junta Directiva, Ramon Arias.—479.

SAN CAYETANO.

*Sociedad especial minera.*

Con esta fecha ha requerido por 3.ª y última vez la Junta directiva de la misma á los señores que abajo se espresan, para que con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras satisfagan en el término de quince dias al señor Tesorero don Diego Martinez Costa, que vive en la calle de Toledo, número 27, comercio, las cantidades que cada uno de ellos está adeudandó.

Don Pablo Manzanera, 480 reales por la accion número 72.

Don Manuel Risueno, 200 reales por la accion número 82.

Don Benito Ruiz, 80 reales por la accion número 152.

Madrid 10 de julio de 1867.—El Presidente, P. V. Argüelles.—477.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

ESTADOS DE SANIDAD.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados dichos, arreglados á los modelos insertos en el Boletin de 19 de junio último.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7.

MADRID. 1867.